

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA		
OFICINA DE CONTROL INTERNO		
PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		
INFORME DE AUDITORIA		
Responsable del proceso: Grupo de Procesos Disciplinarios		
Proceso a auditar en:	Oficinas Nacionales <u>X</u> Seccional <u> </u> Oficina Local <u> </u> Otros <u> </u>	
Tipo de Informe:	Preliminar <u> </u> Definitivo <u>X</u>	Fecha: 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del procedimiento “aplicación del régimen disciplinario GJ-P-003” la normatividad aplicable, términos establecidos y la implementación de controles.

ALCANCE

El alcance de la auditoria se centró en verificar el cumplimiento del procedimiento GJ-P-003 “aplicación del régimen disciplinario” la normatividad aplicable, términos establecidos y la implementación de controles, en los expedientes fallados y/o archivados durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

LIMITACIONES AL ALCANCE

Durante la auditoría interna practicada de forma integral al procedimiento GJ-P-003 “aplicación del régimen disciplinario”, se presentaron limitaciones que comprometieron el alcance establecido, el acceso a los expedientes y la ejecución de los procedimientos aplicados para la realización de la auditoria, en razón a que no se suministró el expediente 2017-030.

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoría, se realizó muestreo con el fin de obtener evidencias suficientes, mediante la utilización de diferentes métodos de selección y la aplicación de técnicas tales como: comprobación, indagación, conciliación, verificación e inspección física que permitieron obtener y evaluar la evidencia de auditoría, proporcionando una base razonable para la determinación de las debilidades encontradas.

En atención al documento “Mejores prácticas frente al rol de las oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces en tiempo de crisis” de la Función Pública, en el cual se indica que el ejercicio de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno de las Entidades Públicas debe seguir operando de manera eficaz, aun en presencia de condiciones excepcionales, como el periodo de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional y recomienda el establecimiento de esquemas de auditoría remota, soportadas en la tecnología, las conexiones, el acceso a la información y las bases de datos institucionales; esta auditoria se realizó de manera virtual, a través de medios como el correo electrónico, OneDrive y la aplicación Microsoft teams.

En relación con los procesos disciplinarios que se tramitaron, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Procesos Disciplinarios durante las vigencias 2017, 2018 y

2019, se profirió 1 fallo absolutorio, 1 fallo condenatorio y se archivaron 7 procesos; dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

N° Exp.	QUEJOSO / INFORMANTE	INVESTIGADOS	FECHA HECHOS	ETAPA ACTUAL
2015-027	Tito Alberto Suárez Caicedo - Gerente Seccional Huila - ICA	María Inés Falla Téllez	2012 a mayo de 2014, se puede extender hasta 2015	Fallo absolutorio
2017-010	Anónima	Indeterminados	2012	Archivo Definitivo
2017-015	Iván Augusto Sierra Martínez - Gerente Seccional Sucre - ICA	Por determinar	2016	Archivo Definitivo
2017-030	Jaime David Aragón Roys - Gerente Seccional La Guajira - ICA	Heyler Javier Cuello Daza Jorge Luis Brito Soleno (renunció como funcionario. Fecha retiro: 27/11/19)	2016 y 2017	Fallo sancionatorio
2019-006	Yecenia Katerine Paniza Erazo en calidad de apoderada de Camilo Humberto Martínez Quinza, Aura Alicia González Quenza y José Alejandro Martínez González	Por determinar	Abril de 2018	Archivo Definitivo
2019-048	Anónima	Linton Rafael Castro Salas	2017	Archivo Definitivo
2019-052	Anónimo	Por determinar	Por determinar	Archivo Definitivo
2019-056	De oficio - Luis Carlos Manjarrés Hernández Remite quejas anónimas	María Sujeis Marín Retamosa	2018	Archivo Definitivo
2019-063	Deyanira Barrero León - Gerente General - ICA	Por determinar	Enero y febrero de 2019	Archivo Definitivo

Para la verificación de la gestión se revisó el 100% de los procesos archivados y/o con fallos durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Analizados los diferentes documentos expedidos en desarrollo de los procesos, se generaron las siguientes observaciones, las cuales se acompañan de sus respectivas recomendaciones, así:

Observación 1: Incumplimiento del artículo 150 de la ley 734 de 2002, el cual establece que la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura, así como el artículo 12 de esa misma ley, el cual establece que el funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en el código Disciplinario Único, toda vez que en algunos expedientes se profirió auto de terminación del proceso o de archivo hasta dos años después de haber iniciado la indagación preliminar.

Área responsable: Grupo de Procesos Disciplinarios

Recomendación:

1. Establecer puntos de control que permitan darle celeridad a la etapa de indagación preliminar, con el fin de desarrollar las etapas del proceso de manera oportuna y

célere; evitando poner en riesgo de caducidad los diferentes procesos disciplinarios de la Entidad.

Observación 2: incumplimiento del artículo 52 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que el término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura, toda vez que en algunos expedientes se súpero el término establecido para la investigación disciplinaria.

Área responsable: Grupo de Procesos Disciplinarios

Recomendación:

1. Establecer puntos de control que permitan darle celeridad a la investigación, con el fin de desarrollar las etapas del proceso de manera oportuna y célere; evitando poner en riesgo de caducidad los diferentes procesos disciplinarios de la Entidad.

Observación 3: Inobservancia de la facultad oficiosa establecida en la Ley 734 de 2002, toda vez que se han archivado o terminado procesos por la calidad del sujeto disciplinable, es decir por tratarse de investigaciones adelantadas en contra de personas que no ostentan la calidad de funcionarios y/o servidores públicos, sin embargo, no se evidencia que como titulares de la potestad disciplinaria de la Entidad, se adelanten actuaciones o investigaciones que permitan determinar si hay o no responsabilidad disciplinaria por parte de los supervisores de los contratos.

Área responsable: Grupo de Procesos Disciplinarios

Recomendación:

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias que correspondan para determinar la existencia o ausencia de responsabilidad de los supervisores de los contratistas de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Observación 4: Incumplimiento del artículo 56 de la ley 1474 de 2011 el cual establece que el funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión, teniendo en cuenta que en el expediente 2015-027 se profirió el fallo de primera instancia aproximadamente 15 meses después de presentados los alegatos de conclusión.

Área responsable: Grupo de Procesos Disciplinarios

Recomendación:

1. Establecer puntos de control que permitan dar cumplimiento a los términos establecidos en la norma, con el fin de desarrollar las etapas del proceso de manera oportuna y célere; evitando poner en riesgo de caducidad los diferentes procesos disciplinarios de la Entidad.

<p>Aprobado por:</p>  <p><u>Juan Fernando Palacio Ortiz</u> Jefe Oficina de Control Interno</p>	<p>Elaborado por:</p> <hr/> <p>María Verónica Forero Meneses Profesional OCI</p> <p>ORIGINAL FIRMADO (Emergencia sanitaria COVID-19)</p>	<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>15 de enero de 2021</p>
<p>FORMA 4-935 Versión 2</p>		